



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0460 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 47171-2015 trámitedo por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TREBOL SRL, sobre habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 12 de Junio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TRÉBOL SRL, con RUC Nº 20312966680, representada por su Gerente General Oliver Francisco Torres Mendoza, solicita la renovación del certificado de habilitación vehicular de la unidad de placa Nº A8N-960 que presta servicio de transporte en la ruta Arequipa-Castilla-Viraco-Machahuay y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Posteriormente con su documento del 06 de Julio del 2015, ingresado con el mismo número de registro, la transportista precisa que habiéndose vencido el certificado de habilitación vehicular de la unidad de placa Nro. A8N-960 que presta servicio regional en la ruta: Arequipa-Castilla-Orcopampa y viceversa, solicita el cambio de ruta de esa unidad vehicular a la ruta: Arequipa-Castilla-Viraco-Machahuay y viceversa, lo cual no significa ningún incremento de flota sólo el cambio de flota.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 75º Inc. 3) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que **es deber de la autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento**.

QUINTO.- En tal sentido, siendo que la transportista está solicitando la renovación del certificado de habilitación vehicular de la unidad de placa A8N-960, vehículo que se encontraba considerado con la placa antigua UO-5875(94) corresponde atender su pedido como de reemplacamiento (Procedimiento Nº 521 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa).

SEXTO.- En ese marco, el artículo 32º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SÉTIMO.- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

OCTAVO.- Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

NOVENO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO.- Igualmente, el artículo 64º del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece que “*La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)*”.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Directoral Nº 539-2007-GRA/GRTC-DECT, de fecha 20 de Agosto del 2007, se otorga a la transportista renovación de concesión para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa por el



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0460 -2015-GRA/GRTC-SGTT

término de diez años, contados del 20-08-2007 al 20-08-2017, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa UO-5875(1994) actual A8N-960.

DÉCIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, procede disponer el otorgamiento del certificado de habilitación vehicular por reemplacamiento del vehículo ofertado.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe legal Nº 229-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de habilitación vehicular por reemplacamiento, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TRÉBOL SRL**, con RUC Nº 20312966680, representada por su Gerente General Oliver Francisco Torres Mendoza, del vehículo de placa A8N-960(1994) placa antigüa UO-5875, en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, otorgada con la Resolución Directoral Nº 539-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 20-08-2007, la que queda modificada en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TRÉBOL SRL
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, Aplao, Tipan, Viraco, Machahuay, Andagua, Orcopampa.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia interdiaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 16:00 horas. De Orcopampa: 15:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) unidades.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V9E-968(01) placa antigüa UH-2571 y V1X-964(96) placa antigüa UH-4337.
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A8N-960(95) placa antigüa UO-5875
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 20-08-2007 al 20-08-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

26 AGO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA